

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de Sevilla sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 16, correspondiente al 21 del actual, aparece inserta la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de 11 del presente mes, disponiendo que, por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se proceda á la formación de la "Estadística del movimiento social de la población" de todos los Ayuntamientos de España.

En el BOLETIN OFICIAL en que se publique la presente, aparecerán la circular del Jefe de la Sección de Estadística de la provincia reclamando de los señores Alcaldes datos al efecto indicado, y los modelos á que han de atenderse para suministrarlos.

Ordeno á dichos funcionarios cumplan estrictamente todas las prescripciones que sobre esta importantísima Estadística les son hechas por el citado Jefe, á fin de que se realicen las miras del Gobierno, ajenas á todo interés fiscal y encaminadas exclusivamente á conocer el fenómeno social de la migración interior y exterior, íntimamente ligado con la vitalidad de la Nación, y las alteraciones que anualmente deberán introducirse en el padrón electoral por altas y bajas de residencia y por traslados de una vivienda á otra.

Los señores Alcaldes que dejen de dar cumplimiento á este servicio, en la forma y plazos que se señalan al efecto, serán á ello obligados por las medidas de rigor que, sin contemplación alguna, emplearé hasta conseguirlo verifiquen.

Logroño 28 de Enero de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Instituto Geográfico y Estadístico

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes fecha 11 de Enero, los Ayuntamientos registrarán, desde el día 1.º de Marzo próximo los casos de migración definitiva, los traslados de una vivienda á otra y los cambios de residencia legal que tengan lugar en sus respectivos Municipios.

Interesa al mejor servicio de esta estadística que los Sres. Alcaldes faciliten asimismo, en cuanto les sea posible, los datos referentes á los meses de Enero y Febrero.

Se caracteriza la migración definitiva por la intención ó propósito de los emigrantes é inmigrantes de establecerse ó quedarse permanentemente en el punto de destino.

No se comprenden en el concepto de emigración verdadera las ausencias para viajes de recreo, estudios, baños, curación, actos profesionales, negocios, etc., que requieran la presencia temporal ó accidental del emigrante en un lugar distinto del de su domicilio.

A los efectos de la presente estadística, se tendrán por emigrantes con carácter definitivo los obreros que van ó vienen del extranjero, las personas que en el punto de destino se dedican al servicio doméstico, prestan el servicio militar, extinguen condena en establecimientos penitenciarios ó desempeñan un destino público ó privado que exija su estancia permanente en dicho punto, y todos los casos que produzcan alta ó baja de residencia legal.

No es posible anticipar la multitud de casos que ofrezca la práctica. A medida que se vayan resolviendo se formará el regulado que servirá de pauta para discernir los que deban ser calificados de migración definitiva.

Entretanto, recomiendo estas dos reglas generales:

Primera. El carácter del hecho debe deducirse principalmente de las manifestaciones de los interesados.

Segunda. Los casos dudosos deben ser considerados como de emigración verdadera, según ya se observa en el modelo núm. 3.

Como en los casos de inmigración el parte podrá y deberá darse siempre, no es probable que originen dudas, pues, aun cuando de ellos no se dedujera clara y terminantemente el carácter del hecho, será fácil ampliarlos.

La inscripción de los traslados

(modelos números 1 y 2), se ajustará á las siguientes reglas:

Primera. Se limitará á los casos que á continuación se expresan:

1.º Los traslados de las personas á nombre de los cuales figuren los arriendos y subarriendos. Sólo es obligatoria la inscripción de las demás personas que se trasladen cuando aquéllas se trasladen también.

En los subarriendos, las obligaciones del propietario incumben al subarrendador.

2.º Los cambios de arrendatario ó subarrendatario, aunque siga viviendo en la casa el que lo era antes.

3.º Los traslados de los dueños y los cambios de udeño de la vivienda, cuando sea éste el que la ocupe.

Segunda. En el estado de las personas que ocupan la vivienda sólo figurarán las que vivan en ella. Así, pues, no se incluirá el arrendatario que no la habite, ni el propietario que la dedique á usos propios, si no la ocupa personalmente.

Tercera. Los partes á que se refiere el modelo núm. 2 sólo serán firmados por el propietario ó su representante.

Cuarta. Cuando los habitantes de alguna vivienda se trasladen á otra, el dueño de la primera presentará el parte núm. 2, y el de la segunda, el núm. 1. Si aquéllos se trasladan á otro municipio, en vez de este parte se presentará la cédula número 3.

En su consecuencia, á todo parte núm. 2 deberá seguir la cédula número 1 ó la núm. 3. Cuando no suceda así el Alcalde hará que se subsane la omisión, previa la investigación de los datos necesarios.

El parte núm. 2 debe darse en el plazo de los tres días siguientes á la fecha en que se haya efectuado el traslado.

Las empresas de transportes interurbanos presentarán también las cédulas núms. 1 y 3, cuando verifiquen el traslado de los muebles.

Quinta. Cuando no ocupe la vivienda el mismo dueño y los que la ocupen no paguen alquiler, se tendrá por arrendatario ó subarrendatario en sus respectivos casos, á los fines de la estadística de traslados, el cabeza de la familia, el Jefe de la colectividad ó el representante de las personas que vivan en aquélla. Entre los casos comprendidos en esta regla se cuentan los porteros, cocheros, jardineros, administradores, etc., que ocupen algún cuarto de la casa de su principal. En tales casos, si éste no fuera el propietario de la casa, será considerado como subarrendador de los cuartos independientes que sirvan de morada á individuos ó familias de su servidumbre.

Cuando el distrito municipal conste de dos ó más secciones electorales,

el Secretario del Ayuntamiento, á medida que vaya recibiendo los partes, consignará en ellos el número y nombre de las secciones en que estén comprendidas las viviendas á que se refieran.

La entrega de los partes podrá efectuarse en la Secretaría del Ayuntamiento, directamente ó por conducto de los Alcaldes de barrio ó de cualquier empleado ó agente municipal. Por igual conducto se facilitarán los impresos á los obligados á presentar las cédulas.

Para aligerar en lo posible los trabajos que el nuevo servicio estadístico impone á los Ayuntamientos, no se exige que se abran registros en los que se consignen los hechos, recomendándose, por ahora, que se lleven.

Los Sres. Alcaldes remitirán las cédulas de cada mes durante los diez primeros días del siguiente á esta Sección provincial de Estadística, y una vez tomados los datos convenientes las devolverá á los Ayuntamientos, que deberán tenerlas constantemente á su disposición sin perjuicio de aprovecharlas en cuanto sea compatible con la conservación de las mismas. En el oficio de remisión expresarán el número de cédulas que envían, los acuerdos del Ayuntamiento relacionados con este servicio, el estado y marcha del mismo, las dificultades que se opongan á su cumplimiento y las medidas que hayan adoptado para allanarlas, para conseguir que se formalicen y entreguen las cédulas y para corregir las faltas de los empleados y particulares que infrinjan sus respectivas obligaciones.

Los Ayuntamientos se proveerán de los impresos de cédulas en el término de los ocho días siguientes á la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, y dentro del mismo plazo se servirán participar á esta Sección provincial el número de los de cada clase de que dispongan. Pedrán alterar los modelos á condición de conservar los datos, notas y observaciones que contienen, harán de su cuenta la tirada de los impresos y tendrán en todo tiempo proveidos á ellos en cantidad bastante para que el servicio no se interrumpa.

Se recomienda el detenido estudio de las instrucciones insertas en los modelos por medio de notas y observaciones.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios acudirán en consulta á esta Sección provincial de Estadística en cuantas dudas y dificultades se les presenten, ejecutando los trabajos bajo la dirección y con arreglo á las instrucciones de la misma.

Logroño 28 de Enero de 1908.—El Jefe de la Sección provincial de Estadística, Federico López Cereceda.

**

TRASLADOS

PROVINCIA DE _____

Ayuntamiento de _____

(1) _____ se ha trasladado de la vivienda situada en la calle (2) _____
 núm. _____ piso _____ cuarto (3) _____ entidad (4) _____ a la situada en la calle _____
 núm. _____ piso _____ cuarto _____ entidad _____

PERSONAS QUE OCUPAN LA VIVIENDA (5)

NOMBRE Y APELLIDOS	RAZÓN de convivencia	(6) SEXO	(7) EDAD	(8) ESTADO CIVIL	PROFESIÓN	RESIDENCIA LEGAL		
						EN ESPAÑA		En el extranjero
						PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	NACIÓN

Día _____ de _____ de 19 _____

El inquilino,

El propietario,

- (1) El nombre y los apellidos de la persona que efectúa el traslado.
- (2) Se tacharán las palabras *calle, número, piso, cuarto, entidad*, cuando dicha persona haya tenido su anterior vivienda en otro Ayuntamiento. Si la casa está situada en plaza, paseo, traviesa, ronda, camino, senda, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que corresponda.
- (3) Por *cuarto* se entiende la parte de casa que se destina a vivienda de una familia ó colectividad, sin que obste á este carácter que en él vivan una ó más personas sin formar familia ó varias familias. En algunas provincias al cuarto se le da el nombre de *habitación* y en otras el de *piso*.
- (4) Si la casa no está comprendida en el casco de la capital del Ayuntamiento se consignará el nombre de la entidad á que pertenezca, y si está aislada, el de la misma casa si lo tuviere.
- (5) Se relacionarán en el estado todas las personas que vivan en la casa ó en el cuarto á que se refiera la cédula.
- (6) Se expresará con las iniciales *v* ó *h* de las palabras *varón, hembra*.
- (7) Se contará por años cumplidos.
- (8) Se indicará con las iniciales *s, c* ó *v*.

OBSERVACIONES

- 1.º El Ayuntamiento facilitará, por conducto de sus empleados y de los Alcaldes de barrio, á los propietarios los impresos de cédula, que llenarán los inquilinos respondiendo de su exactitud, y aquéllos remitirán al Alcalde por dicho conducto dentro de los cinco días siguientes al contrato de inquilinato.
- 2.º Firmarán la cédula el propietario y el inquilino ú otra persona, á sus ruegos, si no saben ó no pueden escribir.
- 3.º Si ocupan la vivienda dos ó más familias se inscribirán unas á continuación de otras, por secciones separadas con una línea horizontal. Si no fuera posible comprender en una sola hoja todas las personas, se hará la inscripción en hojas sucesivas que formarán una sola cédula.
- 4.º Cuando el mismo propietario ocupe la vivienda, á él corresponderá cumplir las obligaciones impuestas al inquilino. Tanto él como éste podrán cumplirlas por medio de persona que les represente.
- 5.º Se impondrán las correcciones de carácter gubernativo que procedan á los morosos y á los que incurran en omisiones y errores inexcusables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la vía judicial.

Provincia de _____

Ayuntamiento de _____

TRASLADOS

El (1) _____ que ocupaba la vivienda situada en la calle (2) _____ núm. _____
 piso _____ cuarto (3) _____ entidad (4) _____ se ha trasladado á otra vivienda.

El propietario,

- (1) Se escribirá *propietario*, si era éste el que vivía en la casa, y en los demás casos se llenará el hueco con la palabra *inquilino*.
- (2) Si la casa está situada en plaza, paseo, traviesa, ronda, camino, senda, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que corresponda.
- (3) Por *cuarto* se entiende la parte de casa que se destina a vivienda de una familia ó colectividad, sin que obste á este carácter que en él vivan una ó más personas sin formar familia ó varias familias. En algunas provincias al cuarto se le da el nombre de *habitación* y en otras el de *piso*.
- (4) Si la casa no está comprendida en el casco de la capital del Ayuntamiento, se consignará el nombre de la entidad á que pertenezca, y si está aislada, el de la misma casa si lo tiene.

OBSERVACIONES

- 1.º El Ayuntamiento facilitará á los propietarios los impresos de cédula por conducto de sus empleados y de los Alcaldes de barrio.
- 2.º Firmará la cédula el propietario ó su representante, y por el que no sepa ó no pueda firmar, otra persona á su ruego.
- 3.º Se impondrán á los morosos las correcciones de carácter gubernativo que procedan, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por la vía judicial.

MODELO NÚM. 3

PROVINCIA DE _____

EMIGRACION

Ayuntamiento de _____

Punto de destino de los emigrantes.

{ España..... } Provincia _____
 { Extranjero..... } Ayuntamiento _____
 Nación _____

Casa en que vivían antes de emigrar.

calle _____
 núm. _____ piso _____ cuarto _____ entidad _____

¿Conservan su residencia legal en este Ayuntamiento? _____ Causa y objeto de la emigración: _____

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS EMIGRANTES	RAZÓN de convivencia	SEXO	EDAD	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN	SABE LEER	SABE ESCRIBIR	NATURALEZA			NACIÓN DE QUE SON SÚBDITOS LOS EXTRANJEROS
								ESPAÑA		EXTRANJERO	
								PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		

Día _____ de _____ de 19____.

El emigrante, _____

El Secretario, _____

OBSERVACIONES

- Se inscribirán únicamente los que emigren con el propósito de establecerse, fijar su residencia ó quedarse en el punto de destino. Cuando se ignore si la emigración es definitiva ó temporal, se extenderá cédula cual si fuera definitiva, pero se hará constar la duda por medio de nota.
- Se inscribirán en una misma cédula los que pertenezcan á una misma familia.
- Serán inscriptos en cédula de emigración los que sean dados de baja en el concepto de la residencia legal, aunque continúen viviendo en el pueblo como transeúntes, haciéndose constar por nota este hecho.
- En la cédula que se extienda por baja de residencia á los que ya hubieran sido incluidos en otra anterior por el concepto de emigración cierta ó dudosa, se recordará por nota la fecha de la cédula más antigua.
- El sexo y el estado civil se indicarán con las iniciales de las palabras *varón, hembra, soltero, casado, viudo*, según corresponda.
- La edad se expresará con la letra *d* si el emigrante tiene menos de un mes, *m* si menos de un año y por años cumplidos desde un año en adelante.
- Llenará y autorizará la cédula el emigrante; si fueran varios en familia, el cabeza de ésta, y si fuera una colectividad, el jefe de ella ó quien la represente. La cédula será también suscrita por el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de faltar la primera de dichas firmas, se expresará por nota la causa de la omisión.
- Si la casa está situada en plaza, ronda, camino, paseo, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que deba sustituirla. Si está en despojado, además de consignarse el nombre de la vía á que recae, se expresará el de la entidad en que se halle, y si está aislada, el que tenga la vivienda, ó en su defecto, el del dueño de ella.

MODELO NÚM. 4.

Provincia de _____

INMIGRACION

Ayuntamiento de _____

Punto de procedencia de los inmigrantes.. {
 ESPAÑA..... { Provincia _____
 Ayuntamiento _____
 Extranjero. Nación _____

Casa en que viven los inmigrantes..... { calle _____
 núm. _____ piso _____ cuarto _____ entidad _____

Causa y objeto de la inmigración: _____

Residencia legal de los inmigrantes. {
 EN ESPAÑA..... { Provincia _____
 Ayuntamiento _____
 EN EL EXTRANJERO.. Nación _____

NOMBRES Y APELLIDOS	RAZÓN de convivencia	SEXO	EDAD	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN	¿SABE LEER?	¿SABE ESCRIBIR?	NATURALEZA		NACIÓN DE QUE SON SÚBDITOS LOS EXTRANJEROS	
								ESPAÑA			EXTRANJERO
								PROVINCIA	AYUNTAMIENTO		NACIÓN

Día _____ de _____ de 19 _____

El inmigrante,

El Secretario,

OBSERVACIONES

- Se inscribirán únicamente los que inmigren con ánimo de establecerse, fijar su residencia ó quedarse en este Ayuntamiento.
- Se inscribirán en una misma cédula todos los que pertenezcan á una misma familia.
- Se extenderá cédula de inmigración á los que sean dados de alta en el concepto de residentes.
- En la cédula que se extienda por alta de residencia á los que hubieran sido incluidos en otra anterior por el concepto de inmigración, se recordará la fecha de la cédula más antigua.
- El sexo y el estado civil se indicarán con las iniciales de las palabras *varón, hembra, soltero, casado, viudo*, según corresponda.
- La edad se expresará con la letra *d* si el inmigrante tuviera menos de un mes, *m* si menos de un año, por años cumplidos si de uno á diez años, y si tuviera más de diez, por años también, con expresión del número de meses que además haya cumplido.
- Llenará y autorizará la cédula el mismo inmigrante, y si fueren varios los comprendidos en ella por constituir familia ó colectividad, firmará el cabeza, el jefe ó el representante de todos ellos. También la firmará el Secretario del Ayuntamiento. En el caso de faltar la primera de dichas firmas se hará constar por nota la causa de la omisión.
- Si la casa estuviera situada en plaza, ronda, camino, paseo, etc., se tachará la palabra *calle* y se interlineará la que deba sustituirla. Si estuviera en despoblado, además de consignarse el nombre de la vía á que recaiga, se expresará el de la entidad en que se halle, y si estuviera aislada, el que tenga la vivienda, y si no tiene ninguno, el del dueño de ella.

IMPRESA PROVINCIAL